BANCO POPULAR S.A.

REGLAMENTO INTERNO DE LA JUNTA DIRECTIVA

Sin perjuicio de las normas legales y estatutarias, la Junta Directiva del Banco Popular ha adoptado voluntariamente los siguientes lineamientos con el fin de contar con mejores prácticas de Buen Gobierno al interior del Banco.

El presente Reglamento tiene por objeto determinar los principios de actuación de la Junta Directiva y de los Comités de Apoyo que se creen dentro de la Junta Directiva del Banco, así como las reglas básicas de su organización y funcionamiento, y las normas de conducta de sus miembros, todo ello encaminado a lograr la mayor efectividad y control en sus funciones de gestión y representación de los intereses sociales.

ARTÍCULO PRIMERO - COMPOSICIÓN

La Junta Directiva está compuesta por cinco miembros Principales y sus respectivos Suplentes personales, que son nombrados por la Asamblea General de Accionistas para períodos de un año, y son indefinidamente reelegibles.

Los Suplentes no ocuparán el lugar del Principal sino ante su ausencia temporal o absoluta.

La ausencia de un miembro de la Junta Directiva por un período mayor de tres meses producirá la vacante del cargo de Director, y en su lugar el Suplente ocupará el puesto por el resto del período.

La Junta Directiva tiene como Secretario al Secretario General del Banco.

Los miembros Principales y Suplentes de la Junta Directiva elegidos por la Asamblea, deberán suministrar la información y documentos necesarios para efectuar la solicitud de posesión ante la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los plazos y en los términos establecidos para el efecto por el ente de control.

PARÁGRAFO PRIMERO: Sin perjuicio de la reglamentación contenida en el presente artículo, según los Estatutos del Banco, los Suplentes de los miembros Principales de la Junta Directiva podrán ser llamados a sus deliberaciones cuando lo considere conveniente la Junta Directiva, caso en el cual los Suplentes tendrán voz pero no voto y devengarán la misma remuneración de los Principales. No obstante lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Código de Buen Gobierno del Banco, a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva se invita tanto a los miembros Principales como a los Suplentes, lo cual permite que estos últimos se mantengan informados.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Según su origen, los distintos miembros de la Junta Directiva se clasificarán de la siguiente manera:

i. **Miembros Independientes:** Corresponde a aquellos miembros de la Junta que cumplan con los requisitos establecidos en la legislación y regulación aplicables para ser considerados como independientes.

ii. **Miembros No Independientes**: Corresponde a aquellos miembros de la Junta que no cumplan con los requisitos establecidos en la legislación y regulación aplicables para ser considerados como Independientes. A su vez, estos miembros de la Junta Directiva se podrán clasificar además como:

- **Miembros Ejecutivos**: Corresponde a aquellos Miembros No Independientes que ostenten la calidad de representantes legales de la Sociedad o hagan parte de la alta gerencia de la misma.

- **Miembros Patrimoniales:** Corresponde a aquellos Miembros No Independientes que sean Accionistas de la Sociedad o hubieren sido expresamente postulados por un Accionista o grupo de Accionistas para integrar la Junta Directiva.

Al menos el veinticinco por ciento (25%) de los renglones de la Junta Directiva deberá tener el carácter de independientes. El porcentaje de Miembros Independientes podrá incrementarse, teniendo en cuenta,

entre otros aspectos, que su número guarde relación equivalente con el capital flotante.

Para efectos de la conformación de la Junta Directiva se observarán las normas legales pertinentes, y las políticas y procedimientos que establezcan los Accionistas de la Sociedad.

Siempre que se designe por primera vez a un miembro de Junta, el Presidente del Banco o quien este delegue, pondrá a su disposición la información necesaria para que pueda tener conocimiento específico respecto del Banco y del sector en que se desarrolla; de sus responsabilidades, obligaciones y atribuciones, y de las directrices de la Sociedad en materia de gobierno corporativo.

Para efectos de lo anterior, la alta gerencia de la Sociedad desarrollará un proceso de inducción de los nuevos miembros de Junta Directiva.

Una vez posesionado un miembro de la Junta Directiva, deberá procederse por parte de la Secretaría General del Banco a su registro como tal ante la Cámara de Comercio de Bogotá.

ARTÍCULO SEGUNDO - PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva estará presidida por el Director designado como su Presidente por los miembros de la Junta Directiva.

Dentro de las funciones del Presidente de la Junta Directiva se encuentran:

1. Evaluar y preparar anualmente junto con el presidente del Banco y el secretario de la Junta Directiva el plan anual de trabajo de este estamento, en el cual se determine el número mínimo de reuniones ordinarias y su duración estimada , con el fin de someterlo a consideración de sus miembros.

2. Propender por la realización de las convocatorias de las reuniones en los términos previstos en las disposiciones legales y en los Estatutos.

3. Evaluar el orden del día de las reuniones, propuesto por el Presidente del Banco, y cuando lo estime pertinente, proponer la inclusión de temas adicionales en el orden del día.

4. Propender por la entrega de información oportuna y suficiente a los Miembros de Junta Directiva por medio del Secretario de la Junta.

5. Presidir las reuniones y manejar los debates.

6. Velar porque la Junta Directiva fije e implemente eficientemente la dirección estratégica de la Sociedad.

7. Impulsar la acción de gobierno de la Sociedad, actuando como enlace entre los Accionistas y la Junta Directiva o entre la Junta Directiva y la alta gerencia cuando fuere necesario.

8. Hacer seguimiento a los asuntos decididos por la Junta Directiva y a sus encargos que así lo requieran.

9. Monitorear la participación activa de los miembros de la Junta Directiva.

10. Las demás funciones que establezcan la ley, los estatutos sociales, este Reglamento y los demás documentos de gobierno corporativo de la Sociedad.

ARTÍCULO TERCERO - REUNIONES

La Junta Directiva se reunirá ordinariamente en la Sede Principal del Banco, pero por determinación de la misma podrá también reunirse en otro lugar o en cualquier ciudad donde exista Sucursal u Oficina del Banco. Las reuniones tendrán lugar cuando menos una vez al mes, y las extraordinarias cuando sean convocadas por el Presidente de la Junta Directiva o del Banco, o a petición de dos (2) miembros de la Junta Directiva o del Revisor Fiscal. A sus sesiones podrá convocar, con voz pero sin voto, al Presidente del Banco, al Secretario General, a los Vicepresidentes, a otros empleados del Banco y al Revisor Fiscal.

PARÁGRAFO: La Junta Directiva también podrá deliberar y decidir válidamente mediante los mecanismos previstos en la Ley 222 de 1995 y en las demás normas que la modifiquen, adicionen o reglamenten.

ARTÍCULO CUARTO - CONVOCATORIA

El cronograma de reuniones ordinarias de la Junta Directiva será acordado con antelación para cada año calendario, para lo cual se señalarán la periodicidad, hora y fecha de cada una de las sesiones, pudiendo modificarse excepcionalmente cuando las necesidades así lo exijan.

El Secretario de la Junta confirmará la convocatoria a las reuniones ordinarias por lo menos con un día calendario de anterioridad a la fecha de la respectiva reunión, y a las reuniones extraordinarias por lo menos el mismo día de la reunión. La convocatoria se podrá realizar por medios electrónicos o por vía telefónica, a las direcciones de correo y/o teléfonos registrados en la Secretaría General por cada uno de los miembros de la Junta.

ARTÍCULO QUINTO - QUÓRUM

La Junta Directiva podrá deliberar válidamente con la presencia de tres (3) de sus miembros principales, y/o miembros suplentes actuando en nombre de su principal ausente, cada uno de los cuales tendrá un voto, y sus decisiones serán adoptadas con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros principales Presentes o suplentes actuando en nombre de su principal ausente. En caso en que se produzca un empate en dos (2) oportunidades, se considerará negado lo sometido a votación.

ARTÍCULO SEXTO - DECISIONES Y ACTAS

Todos los actos y decisiones de la Junta Directiva se harán constar en actas o resoluciones que serán firmadas por quienes hayan actuado como Presidente y Secretario de la respectiva reunión. Las actas o resoluciones se numerarán sucesivamente con indicación del día, mes

y año en que se expidan y estarán bajo la custodia del Secretario General.

Las actas se aprobarán en la reunión siguiente; por ende, se darán a conocer a los miembros de Junta Principales y Suplentes con anterioridad a la siguiente reunión, para efectos de su aprobación. En caso de ser necesario, la Junta podrá delegar en dos (2) o más de sus miembros presentes la revisión y aprobación de las actas.

También podrán aprobarse algunos de los puntos del acta o incluso las actas completas en la misma sesión, caso en el cual corresponderá al Secretario presentar el texto definitivo respectivo a consideración de los miembros presentes, después de un receso para su elaboración.

ARTÍCULO SÉPTIMO SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA

La Secretaría de la Junta Directiva estará a cargo del Secretario General del Banco, quien tendrá como funciones las siguientes:

1. Asistir al Presidente del Banco y al Presidente de la Junta Directiva, en la preparación del plan anual de reuniones de la Junta Directiva.

2. Propender porque se realicen las convocatorias a reuniones de la Junta Directiva de acuerdo con el plan anual o sus modificaciones y en los términos previstos en las disposiciones legales y los Estatutos.

3. Asistir al Presidente del Banco y al Presidente de la Junta Directiva en la preparación del orden del día de las reuniones de la Junta Directiva, velando por la adecuada presentación de los asuntos que hagan parte de éste.

4. Poner a disposición de los miembros de la Junta Directiva el material pertinente que será objeto de las respectivas reuniones. Siempre que el mismo le hubiere sido suministrado con suficiente antelación, el Secretario remitirá a los miembros de la Junta Directiva el material asociado a la respectiva reunión dentro de los cinco días calendarios anteriores a cada reunión.

5. Verificar la conformación del quórum deliberatorio y decisorio en cada reunión.
6. Elaborar las actas de las reuniones de la Junta Directiva, que serán sometidas a consideración y aprobación de dicho órgano para su incorporación en el libro de actas una vez verificado que las mismas reflejan debidamente el desarrollo de las sesiones.
7. Dar fe de los acuerdos y de las decisiones tomadas por la Junta Directiva.
8. Conservar en debida forma la documentación recibida en desarrollo de sus funciones y velar por la legalidad formal de las actuaciones de la Junta Directiva, garantizando que sus actuaciones se adelanten de acuerdo con lo previsto en los Estatutos Sociales, el presente Reglamento y demás documentos de gobierno corporativo de la Sociedad.
9. Las demás funciones que establezcan la Ley, los Estatutos Sociales, este Reglamento y los demás documentos de gobierno corporativo de la Sociedad.

Ante la ausencia del Secretario General del Banco, la Junta Directiva podrá nombrar un secretario ad hoc.

ARTÍCULO OCTAVO - RÉGIMEN DE CONDUCTAS, INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.
Los miembros de la Junta Directiva están sujetos al régimen de conductas, inhabilidades e incompatibilidades de que trata el Decreto 663 de 1993 y demás normas que lo adicionen y modifiquen.

Los Directores informarán a la Junta Directiva, las relaciones directas e indirectas, que mantengan entre ellos, con la entidad, con proveedores, con clientes o con cualquier grupo de interés de las que pudieran derivarse situaciones de conflicto de interés o influir en la dirección de su opinión o voto.

Los miembros de la Junta Directiva deberán revelar los conflictos de interés en los cuales pudieran estar incursos y abstenerse de participar en las discusiones y decisiones relacionadas con dichos asuntos.

ARTÍCULO NOVENO - FUNCIONES

Corresponden a la Junta Directiva las siguientes funciones:

1. Formular la política general del Banco y sus planes y programas, controlar el funcionamiento general de la organización y verificar su conformidad con la política de la sociedad.

2. Formular las políticas básicas de la Administración General del Banco y vigilar su cumplimiento.

3. Aprobar la estructura administrativa del Banco, a nivel de las Vicepresidencias y los Comités internos, externos o mixtos que se estime conveniente, con base en propuesta que le presente el Presidente del Banco.

4. Designar y remover al Presidente del Banco, a los Vicepresidentes, al Secretario General, al Oficial de Cumplimiento, Seguridad y Riesgo Operativo, y al Suplente del Oficial de Cumplimiento, y fijar sus asignaciones.

5. Crear e integrar Comités especiales, permanentes o transitorios con el fin de que asesoren al Presidente del Banco y aprueben y autoricen actos que por su naturaleza o cuantía correspondan a la Junta Directiva.

6. Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en su reunión ordinaria, las cuentas, el inventario y el Balance General de fin de ejercicio con su correspondiente Estado de Ganancias y Pérdidas y el Proyecto de Distribución de Utilidades.

7. Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en su reunión ordinaria y en asocio con el Presidente del Banco, el Balance del ejercicio acompañado de los documentos a que se refiere el artículo 446 del Código de Comercio y el informe sobre la marcha del Banco y sobre las reformas, innovaciones y ensanches que estime convenientes para el mejor desarrollo del objeto social; este informe puede ser el mismo del Presidente del Banco, si la

Junta Directiva decide acogerlo y adherirse a él, o uno distinto o simplemente complementario.

8. Proponer a la Asamblea General de Accionistas las reformas estatutarias que considere convenientes.

9. Reglamentar el funcionamiento y la organización interna del Banco.

10. Autorizar, con el lleno de las formalidades legales, la creación o supresión de oficinas bancarias en el país o en el exterior.

11. Autorizar la contratación de empréstitos nacionales o extranjeros, autorizar la emisión de bonos, aprobar el reglamento de emisión y colocación de los bonos y el respectivo prospecto de información, todo ello de acuerdo con las normas legales vigentes.

12. Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y las propias, y servir de órgano consultivo permanente del Presidente del Banco.

13. Delegar en el Presidente del Banco aquellas funciones que sean necesarias para la buena marcha del Banco y que por su naturaleza sean delegables.

14. Dar autorizaciones generales al Presidente del Banco, señalar la cuantía de los actos, contratos y operaciones que éste puede realizar sin previa consulta de la Junta Directiva y facultarlo para que, de manera permanente o transitoria, delegue las funciones que señale la Junta Directiva, en uno o en varios de los Empleados del Banco.

15. Autorizar al Presidente del Banco para enajenar los bienes inmuebles y para gravar los bienes del Banco en las cuantías que fije la Junta Directiva.

16. Decidir si las diferencias que ocurran con personas distintas de los Accionistas con motivo del ejercicio social, se someten a arbitramento o se transigen, y autorizar al Presidente del Banco para la celebración de los actos y contratos pertinentes.

17. Estudiar, aprobar y realizar seguimiento periódico del plan estratégico, el plan de negocios, objetivos de gestión y el presupuesto anual del Banco.

18. Autorizar las inversiones de capital del Banco en las entidades que la Ley autorice, dentro de los límites señalados.

19. Examinar, cuando lo tenga a bien, por sí o por medio de una comisión de su seno, los libros de cuentas, los documentos y la caja de la Institución.

20. Darse su propio reglamento.

21. Decidir sobre las vacaciones y licencias del Presidente del Banco y del Revisor Fiscal, sobre las excusas de los Directores y llamar a sus respectivos Suplentes.

22. Otorgar las comisiones al exterior de los Directores y demás empleados del Banco.

23. Reglamentar la emisión y la colocación de acciones conforme a las decisiones de la Asamblea General de Accionistas.

24. Interpretar y resolver cómo deben aplicarse las disposiciones estatutarias cuando se presente alguna duda, previa consulta con la Superintendencia Financiera, si fuere del caso, de lo cual dará cuenta a la Asamblea General de Accionistas en su próxima reunión.

25. Adoptar las medidas específicas respecto del gobierno de la sociedad, su conducta y su información, con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes inviertan en sus acciones o en cualquier otro valor que emita, como de la adecuada administración de sus asuntos y el conocimiento público de su gestión.

26. Velar por el respeto de los derechos de todos sus Accionistas e Inversionistas, teniendo en cuenta los parámetros fijados por los órganos de regulación del mercado.

27. Adoptar mecanismos concretos tendientes a la prevención, el manejo y la divulgación de los conflictos de interés que puedan presentarse entre los Accionistas, los Directores y los Administradores, y entre los Accionistas controladores y los Accionistas minoritarios.

28. Actualizar o modificar el Código de Buen Gobierno, el cual debe contener las normas, políticas y mecanismos exigidos por la ley, los reglamentos, la Asamblea General de Accionistas, la Junta Directiva, los estatutos y, en general, las mejores prácticas de buen gobierno corporativo.

29. Autorizar o no la realización de auditorías especializadas que sean solicitadas por un número de Accionistas o Inversionistas que representen por lo menos el cinco por ciento del capital suscrito. El costo y responsabilidad de dichas auditorías estarán a cargo de los Accionistas o Inversionistas que las hayan solicitado.

30. Autorizar las donaciones que haya de efectuar el Banco, actuando dentro de las autorizaciones otorgadas para el efecto por la Asamblea General de Accionista

31. Aprobar el procedimiento para efectos de regular las relaciones entre los Accionistas, el Banco, la Junta Directiva y la alta gerencia. La oficina designada para la atención de los accionistas, se ocupará de la gestión necesaria para atender oportunamente las necesidades y requerimientos que le formulen los accionistas, a través de los canales de comunicación que el Banco determine.

32. Preparar un informe a la Asamblea de Accionistas en el evento en que en la sociedad se vaya a implementar operaciones que puedan derivar en la dilución de capital.

33. El Banco prepara anualmente un informe de Gobierno Corporativo, de cuyo contenido es responsable la Junta Directiva, previa revisión e informe favorable del Comité de Auditoria, que se presenta junto con el resto de documentos de cierre de ejercicio.

34. Aprobar y efectuar el seguimiento de la política de gestión de riesgos del Banco, y analizar y monitorear periódicamente los principales riesgos que le informe el Comité de Auditoría, incluidos los asumidos en operaciones fuera de balance.

35. Velar por la existencia de un sistema adecuado de control interno, y supervisar su eficacia e idoneidad, consistente con la gestión de riesgos vigentes. Así mismo, observar los lineamientos generales que adopte la matriz del Banco en temas relacionados con control interno, incluyendo la realización de auditorías por parte de su Contraloría Corporativa o de firmas de auditoría independientes, para efectos de validar el cumplimiento del sistema de control interno de la sociedad y demás aspectos relacionados.

36. Atender todas aquellas otras responsabilidades que las normas legales y/o la Superintendencia Financiera y demás órganos de control le asigne de manera general o particular.

PARÁGRAFO: La Junta Directiva podrá delegar en el Comité de Auditoría la supervisión de la eficacia e idoneidad del Sistema de Control Interno, sin que por ello pierda su responsabilidad.

ARTÍCULO DÉCIMO- EVALUACIÓN

La Junta Directiva anualmente realizará una evaluación de su gestión y la de sus comités de apoyo, la cual deberá contemplar entre otros aspectos, la asistencia de sus miembros a las reuniones, la participación activa de éstos en las decisiones, el seguimiento que realicen a los principales aspectos del Banco, la evaluación de sus tareas y su contribución a definir las estrategias y proyección de la entidad. La Junta Directiva determinará en cada oportunidad el mecanismo a través del cual se llevará a cabo dicha evaluación, pudiendo considerar la participación de asesores externos.

Así mismo, la gestión de la Junta Directiva y del Presidente del Banco se encuentra incorporada en el Informe de Gestión, que de conformidad con las normas legales, se presenta al cierre de cada ejercicio social y es sometido a evaluación de la Asamblea General de Accionistas, para que imparta su aprobación o improbación

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO - COMITÉS DE JUNTA

La Junta Directiva del Banco debe crear y mantener en su seno con carácter permanente los Comités que legalmente esté obligada a conformar, siendo facultativa la creación de otros comités que operen como grupos de apoyo y cuya función primordial sea analizar con la Administración en mayor detalle los asuntos encomendados para que la Junta Directiva tome la decisión pertinente.

.Los comités pueden obtener el apoyo, puntual o de forma permanente de miembros de la Alta Gerencia con experiencia sobre las materias de su competencia y/o de asesores externos cuando lo considere necesario, en virtud del principio institucional de la Asesoría de Expertos y de conformidad con lo regulado en el Código de Buen Gobierno, sin que ello se traduzca en delegación de su responsabilidad ni de la de sus miembros. En tal caso, determinará las funciones y alcances de cada Comité y los alcances de las asesorías externas a ser contratadas.

Los Secretarios de los Comités entregarán al Secretario de la Junta Directiva las actas donde consten sus reuniones, quien las presentará a la Junta Directiva para su información.

Para la integración de los Comités, la Junta Directiva tomará en consideración, entre otros factores, los perfiles, conocimientos y experiencia profesional de los miembros designados para ser parte de ellos, en relación con la materia objeto de cada Comité.

Para el adecuado cumplimiento de la labor que le corresponde a la Junta Directiva en la definición y aprobación de las estrategias y políticas generales relacionadas con el Sistema de Control Interno del Banco, la Junta Directiva conformó un Comité de Auditoría dependiente de ese órgano, el cual no sustituye la responsabilidad que de manera colegiada le corresponde a la Junta Directiva.

El Comité de Auditoría estará integrado por tres (3) miembros de la Junta Directiva, quienes deben tener experiencia, ser conocedores de los temas relacionados con las funciones asignadas a la Junta y ser en su mayoría independientes.

El Comité de Auditoría tiene como funciones las establecidas por la propia Junta Directiva y las contempladas en las disposiciones legales vigentes, y se encarga de la evaluación del control interno del Banco, así como de su mejoramiento continuo, y vela porque la preparación, presentación y revelación de la información financiera se ajuste a lo dispuesto en las normas aplicables, verificando que existan los controles necesarios.

Su funcionamiento se encuentra regulado en el reglamento interno de este Comité aprobado por la Junta Directiva y en las disposiciones legales que regulan el tema del Comité de Auditoría y que le sean aplicables al Banco.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO - PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Con el fin de mantener la mayor objetividad, independencia y conocimiento en la toma de decisiones, los miembros de la Junta Directiva deberán observar, individualmente y como cuerpo colegiado, los siguientes principios:

1. Los miembros de la Junta, una vez elegidos y debidamente posesionados ante la Superintendencia Financiera, representan a todos los Accionistas, y por consiguiente no actuarán en interés de Accionistas o grupos de accionistas en particular y tratarán en forma equitativa y justa en sus decisiones a todos los Accionistas.

2. Desempeñarán sus funciones de buena fe, de manera independiente, con la debida diligencia y cuidado, procurando siempre que sus decisiones busquen el mejor interés del Banco y de todos los Accionistas.

3. Realizarán su gestión con profesionalismo, integridad, competencia e independencia, con la dedicación de tiempo que ello requiera. Así mismo serán transparentes en su gestión, procurando tener un buen conocimiento de los riesgos que involucran los productos y servicios que ofrece el Banco.

4. Evaluarán los riesgos involucrados en los instrumentos de inversión que el Banco utiliza y apoyarán la labor de los órganos de fiscalización y control.

5. Ejercerán su cargo en forma objetiva e independiente.

6. Participarán activamente en las reuniones de Junta Directiva y de los Comités a que pertenezcan, conociendo y revisando el material de estudio y análisis que se presente en cada reunión.

7. Evitarán los conflictos de interés con el Banco, informando sobre ellos a los demás miembros de la Junta Directiva y absteniéndose de votar sobre los asuntos objeto de dichos conflictos.

8. Se abstendrán de autorizar la realización de actos respecto de los cuales existan conflictos de interés o competencia con el Banco que puedan perjudicar los intereses de éste.

PARAGRAFO: La información que se entrega y la que se divulga a los miembros de la Junta Directiva para el desarrollo de sus actividades, solo debe ser utilizada por ellos con la finalidad para la cual fue entregada, y sobre esta información deben guardar la confidencialidad requerida para preservar los intereses de la entidad. Los Directores deben tratar como estrictamente confidencial toda la información que reciben en su calidad de tales, cualquiera que sea su trascendencia y deben declinar su discusión con terceros. Cuando requieran hacer uso de la misma con otro propósito al aquí señalado, deberán solicitar la autorización de la Junta Directiva para tal fin.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO - REMUNERACIÓN

La Asamblea General de Accionistas determinará el valor de los honorarios de los miembros de la Junta Directiva para las sesiones de la Junta y de los Comités de la Junta. Los honorarios serán devengados tanto por los miembros principales como por los suplentes por asistencia a cada sesión.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO - INTERPRETACIÓN DEL REGLAMENTO

El presente Reglamento es complementario de lo establecido en los Estatutos, en el Código de Buen Gobierno y demás documentos de Gobierno Corporativo de la Sociedad, en relación con el funcionamiento de la Junta Directiva, y en las disposiciones legales que regulan el tema de la Junta Directiva y que le sean aplicables al Banco.

Corresponde a la Junta Directiva resolver las dudas o divergencias que se planteen en la aplicación o interpretación del presente Reglamento, de acuerdo con los principios y recomendaciones en materia de gobierno corporativo adoptados por el Banco.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO – APROBACIÓN, VIGENCIA Y DIVULGACIÓN DEL REGLAMENTO

El presente Reglamento Interno de Funcionamiento de la Junta Directiva y cualquier modificación posterior, deberá ser aprobado por dicho órgano y entrará a regir a partir de su aprobación.

El Banco procederá a divulgar este Reglamento a través de su página web con el objeto de que pueda ser conocido por todos los Accionistas, Inversionistas, Empleados y, en general, por los Grupos de Interés de la Sociedad.